

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda "Crearcoop"
Demandados	Julián David Restrepo Ríos y Otra
Radicado	05001-31-03-008-2020-00243-00
Asunto	Corrige auto que libra mandamiento
Interlocutorio	385

Solicita la apoderada de la parte demandante que se corrija el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago del 15 de enero de 2021, en el sentido de que los intereses moratorios son desde el 20 de marzo de 2020, y no desde el 20 de octubre de 2020 como allí se dijo.

Dispone el artículo 286 del C.G.P lo siguiente: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

Al respecto, se advierte que el despacho sí incurrió en error al momento de indicar la fecha de intereses moratorios, pero no en la forma señalada por la solicitante. Este error obedece a que la fecha correcta era **26 de octubre de 2020** (fecha de presentación de la demanda) y no 20 de octubre de 2020 como allí se dijo.

Lo anterior, toda vez que la parte demandante hizo uso de la cláusula aceleratoria, facultad que se materializa con la presentación de la demanda. En consecuencia, el interés moratorio de los respectivos capitales adeudados se causará desde ese mismo momento y no desde una fecha diferente.

Notifíquese este auto a los demandados conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)